

RADICADO: 009-2009-01528-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN ESTEBAN PH
DEMANDADO: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellin Antioquia, veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020). Le informo a la señora Juez que el representante legal de la entidad demandante allegó escrito solicitando la entrega del oficio de desembargo. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto interlocutorio No 549

Medellin Antioquia, veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que el representante legal de la copropiedad EDIFICIO SAN ESTEBAN PH allego escrito solicitando se le entregue el oficio de levantamiento de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-935657 de la oficina de registro de instrumentos públicos de medellin zona sur. Igualmente reposa memorial del demandado autorizando a MANUEL FERNANDO RIOS VILLADA para retirar tales oficios.

Asi pues, se tiene que el proceso termino por desistimiento tacito y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-935657 de la oficina de registro de instrumentos públicos de medellin zona sur propiedad del demandado MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ.

En razón de lo anterior, se tiene que el oficio de desembargo debe ser entregado a la parte demandada, como interesada directa, quien ademas esta solicitando su entrega a través de interpuesta persona.

Ahora, el articulo 597 del CGP establece que “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares” no obstante, la parte actora no acredita el interes que tiene en la entrega del mencionado oficio, como acreditar que se requiere para perseguir el bien en otro proceso, etc., por ende, el Despacho no accedera a lo solicitado y el oficio deberá ser entregado al demandado a través de la persona que este autorizó. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el representante legal de la copropiedad demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.





SEGUNDO: AUTORIZAR a MANUEL FERNANDO RIOS VILLADA, para que reciba el oficio de desembargo en calidad de autorizado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
Edw

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24529ac29c947a7a562d6b4f84975e10c38623887618d2c36025502c9b69889c

Documento generado en 23/07/2020 03:34:49 p.m.

